

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, el día once del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Santiago por la cual se modifica la tarifa para la venta de terrenos propiedad de la común, de fecha 9 de noviembre de 1928.— G. O. No. 5005, del 13 de marzo de 1937.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 1271.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santiago en fecha doce de febrero de 1937;

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidos de la Constitución,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santiago en fecha 12 de febrero del año mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO
Núm. 369.

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Modificar la tarifa para la venta de terrenos propiedad de la Común de fecha 9 de Noviembre de 1923, en la siguiente forma:

ARTICULO 2.— Los fondos provenientes de la venta de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común se especializan para la construcción de obras municipales y para el pago del alumbrado público, de acuerdo con la Resolución No. 1047

de la Cámara de Diputados de la República de fecha 24 de Noviembre de 1928.

ARTICULO 3.— Las categorías para la venta de terrenos propiedad de la Común quedan establecidas como sigue:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Solares comprendidos dentro del siguiente perímetro:

NORTE : Acera Norte Calle Independencia

SUR : Acera Sur Calle 27 de Febrero

ESTE : Acera Este Calle Cuba

OESTE : Acera Oeste Calle Gral. López.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares comprendidos dentro del siguiente perímetro:

a) NORTE : Acera Norte Calle Las Carreras

SUR : Acera Sur Calle 27 de Febrero

ESTE : Acera Este Calle Santomé hasta esquina Nordeste Calle Presidente Trujillo; de esta esquina hasta la esquina Nordeste Calle Franco Bido, siguiendo al Este por esta Calle, Acera Este hasta la Calle Las Carreras.

OESTE : Acera Este Calle Cuba, de la Calle Independencia hasta Las Carreras.

b) Los solares comprendidos en el siguiente perímetro:

NORTE : Acera Norte Calle Las Carreras, Avenida Imbert y Avenida 30 de Marzo.

SUR : Acera Norte Calle Independencia, exclusive hasta Calle Gral. López

ESTE : Calle Cuba

OESTE : Calle Santiago Rodríguez.

c) Los solares comprendidos en el siguiente perímetro:

NORTE : Acera Norte Calle Independencia

SUR : Acera Sur Calle Independencia

ESTE : Acera Oeste Calle Gral. López exclusive

OESTE : Acera Oeste Avenida Valerio hasta esquina Sudoeste, Calle Libertad; por esta Calle, Acera Sur hasta Calle Santiago Rodríguez y por esta Calle Acera Oeste hasta la Calle Independencia.

d) Los solares comprendidos en el siguiente perímetro:

NORTE : Acera Sur exclusive Calle 27 de Febrero

SUR : Acera Sur Calle Cambronal

ESTE : Calle Benito Monción

OESTE : Acera Oeste Calle Gral. López.

TERCERA CATEGORIA:

ARTICULO 4.— Se consideran en esta categoría:

a) Todos los demás solares no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

b) Todos los terrenos municipales declarados Zona Urbana, según resolución de fecha 6 de Diciembre de 1932, que tengan frente a cualquier Calle, Avenida o Carretera en toda la extensión de su frente con un fondo de hasta 50 metros.

TERRENOS RURALES

ARTICULO 5.— Se clasifican los terrenos rurales del siguiente modo:

a) PRIMERA CATEGORIA:

a) Los terrenos no comprendidos en el párrafo (b) del artículo 4º, y los que tengan frente a una carretera fuera del límite de la Zona Urbana y hasta una distancia no mayor de 1½ kilómetro de ésta.

SEGUNDA CATEGORIA:

a) Los terrenos cuyos frentes den a cualquier clase de caminos que no sean carreteros, situados a una distancia no mayor de 1½ kilómetros de la Zona Urbana.

b) Los terrenos comprendidos dentro de la Zona Urbana, y que no tengan frente a Calle, Avenida o Carretera.

TERCERA CATEGORIA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos no comprendidos en las anteriores categorías.

ARTICULO 6.— Se establece la siguiente tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales pertenecientes a la Común:

TERRENOS URBANOS

Primera Categoría.. . . . \$ 1.50 M. C.

Segunda Categoría 1.00 " "

Tercera Categoría. 0.50 " "

TERRENOS RURALES

Primera Categoría	\$ 1.50 el área
Segunda Categoría	1.00 " "
Tercera Categoría	0.50 " "

ARTICULO 7.— La tasa para la venta de los terrenos urbanos, será aumentada en un 25% cuando los solares formen esquina.

ARTICULO 8.— La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la que fué votada en fecha 9 de Noviembre de 1928.

DADA en la Sala Capitular de Santiago de los Caballeros, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.) Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

T. E. Cordero.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día once del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO